



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ	: ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Medio de Control	: Reparación Directa
Ref. Proceso	: 110013336037 2012 00242 00
Demandante	: Jesús Antonio Moya Romero
Demandado	: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Asunto	: Niega solicitud de adición de auto

CONSIDERACIONES

Mediante auto fechado el 8 de febrero de 2023 (sic), notificado por estado del 23 de marzo de 2023 se resolvió de manera negativa la solicitud de adición de auto presentada por el apoderado de la parte actora.

Nuevamente el apoderado presentó escrito el día 27 de marzo de 2023 argumentando que, en su concepto, “no se señalan las razones de derecho para ello” lo cual no es cierto, como quiera que en el auto expresamente se señala que “la facultad otorgada en el inciso final del artículo 285 del C.G.P. no requiere su señalamiento expreso en el texto de la providencia, pues tiene carácter legal.”

En ese orden de ideas, el Despacho resuelve la solicitud de adición presentada el día 23 de marzo de 2023 con base en los mismos argumentos expuestos en auto precedente, es decir, “la facultad otorgada en el inciso final del artículo 285 del C.G.P. no requiere su señalamiento expreso en el texto de la providencia, pues tiene carácter legal”, por lo que se niega la solicitud de adición elevada el día 23 de marzo de 2023.

Se advierte al apoderado que, de presentarse una nueva solicitud que impida continuar el trámite procesal, se enviará la actuación al Cosejo Superior de la Judicatura con el fin que determine si la conducta del apoderado se encuentra incurso en maniobras dilatorias, falta de lealtad procesal, o cualquier otra falta a los deberes de los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Juez

DARP

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Camacho Ruidiaz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 037 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52801da22e49de2fc6be4a45fe182af3648ea0d3dae939693848819338708b4c
Documento generado en 28/03/2023 10:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>